

COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONSEJO SUPERIOR

REGLAMENTO DE MATRICULACIÓN

Resolución N° 868/02 y Mod. 1062/05; 1100/05; 1107/05; 1159/07; 1270/09; 1291/10; 1836/23

Art. 1) En función de lo normado por los art. 1ª y 4º de la ley 10.306, el ejercicio de la Psicología sólo se autorizará a quienes hayan obtenido título de psicólogo/a de Carrera de Grado Mayor Universitaria.

Art .2) Todo profesional psicólogo/a para ejercer, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus áreas y ámbitos de inserción, en forma permanente o transitoria, pública o privada, rentada o ad-honorem, deberá previamente incorporarse a la matrícula del Distrito del Colegio de Psicólogas y Psicólogos que corresponda a su domicilio real, el que funcionará como su Distrito base a los efectos de sus relaciones con el Colegio.

Si el domicilio real se encontrare fuera de la Provincia de Buenos Aires, deberá fijar como domicilio de matriculación el que corresponda a uno profesional, y se matriculará en el Distrito correspondiente al mismo, el que será considerado como Distrito de Base, para los fines del presente Reglamento.

Art. 3) Para incorporarse a la matrícula del Distrito de Colegio de Psicólogas y Psicólogos que corresponda, deberá ingresar al SISTEMA DE MATRICULACION DIGITAL – COLPSIBA.

Al momento del ingreso debe tener digitalizada en formato imagen (JPG, IPEG, PNG) la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad.
- b) Título universitario original, certificado por el Ministerio de Educación y Justicia y del Interior y/o el organismo oficial que corresponda al momento de la matriculación
- c) Certificado analítico.

Deberá:

-Declarar su domicilio real y domicilio ó domicilios Profesionales a los efectos de su relación con el Colegio.

-Declarar no estar afectado por causales de inhabilidad e incompatibilidad que marca la Ley.

-Cumplidos los pasos consignados, a efectos de finalizar con el trámite de matriculación, deberá acercarse al Colegio de distrito con la documentación antes mencionada en Original.

Sistema Digital de Matriculación:

- 1- Ingresar al Sistema:
- 2- Registrarse con los siguientes datos: email, número de teléfono celular y contraseña.
- 3- Completar Formulario de Matriculación: deberá completar datos personales, domicilio real o profesional según corresponda, pagar el importe por derechos de matriculación y prestar conformidad DDJJ y Código de Ética.

La matrícula queda pendiente de aprobación, hasta la presentación en sede de la documentación física que respalde la información brindada en el formulario de matriculación.

El original del diploma o la copia impresa, en casos de títulos digitales, le será devuelto una vez firmado y sellado al dorso por Presidente y Secretario General del Distrito, haciéndose constar el siguiente texto: “Inscrito en el Libro de Matrículas: TomoFolio.....bajo el Nro.....el día ”

Acreditada la identidad y condición de Psicólogo/a, se procederá a asentar en el Libro de Matrículas los datos personales que se requieren y que rubricará con su firma el matriculado, Presidente/a y Secretario/a General del Distrito.

Cumplido este paso y luego de la Aprobación de la Matrícula por parte del Consejo Directivo adquiere estatuto de Matrícula Activa, y el Sistema de Matriculación Digital emitirá la Credencial Digital correspondiente.

Previo a la activación de la matrícula, y siempre que la expedición del título sea posterior al año 2012, deberá corroborarse la inscripción del interesado en el Registro Público de Graduados, y dejarse constancia de la fecha de la verificación y demás circunstancias en el Libro de Matrículas. En el mismo también se dejará constancia cuando se trate de títulos universitarios expedidos en forma digital.

Art. 4) En el acto de solicitar la incorporación a la matrícula, el Profesional psicólogo abonará, por única vez el importe del derecho de incorporación establecido por el Consejo Superior.

Si al matricularse denunciare y/o constatare por parte del Colegio como fecha de iniciación de actividades una anterior al acto de la matriculación, abonará también un importe igual al total de cuotas de matrícula anual caídas desde la fecha del inicio de la actividad hasta la matriculación, con más un interés igual al establecido por el Consejo Superior.

La cuota de matrícula anual se abonará de acuerdo al importe, forma y condiciones que fije el Consejo Superior, en función de lo normado por el art.49 de la Ley 10.306. Para los fines

mencionados, los ejercicios o períodos se considerarán iniciados el primero de enero de cada año y finalizados el 31 de diciembre. El Consejo Superior podrá establecer facilidades de pago de la cuota anual. En el caso de matriculados iniciales y los que se reincorporen desde matriculaciones canceladas, las facilidades no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año.

Art. 5) Una vez concedido el número de matrícula, el/la colegiado/a deberá consignar el mismo en todo informe ó documento que extienda en carácter de psicólogo/a, como así también en la publicidad ó anuncio profesional.

Art. 6) La asignación de las matrículas se hará por riguroso turno de presentación, con números correlativos previamente asignados a cada Colegio de Distrito, y de acuerdo al siguiente detalle:

Distrito I del 00001 al 05000 Distrito IX del 40001 al 45000

Distrito II del 05001 al 10000 Distrito X del 45001 al 50000

Distrito III del 10001 al 15000 Distrito XI del 50001 al 60000

Distrito IV del 15001 al 20000 Distrito XII del 60001 al 70000

Distrito V del 20001 al 25000 Distrito XIII del 70001 al 80000

Distrito VI del 25001 al 30000 Distrito XIV del 80001 al 90000

Distrito VII del 30001 al 35000 Distrito XV del 90001 al 99999

Distrito VIII del 35001 al 40000

Art. 7) Una vez agotados los números asignados a cada distrito se los repetirá sumándole 100.000. El agregado de una centena de 1.000 se repetirá en cada distrito cada vez que agote la partida.

Art. 8) Del Ejercicio Profesional en más de un Distrito. Cuando un/a psicólogo/a se desempeñe en un distrito diferente del Distrito base deberá cumplimentar la inscripción correspondiente, para lo cual deberá:

1. Ingresar al Sistema de Matriculación Digital
2. Ir a la opción Extensiones: Completar Solicitud de extensión a Otro Distrito.

Debe cumplir las siguientes Condiciones: matrícula al día, no tener multas, no tener sanciones inhabilitantes.

3. Gestionar la habilitación de consultorio, si correspondiere.
4. Se efectiviza la extensión, luego de la correspondiente aprobación por parte del Consejo Directivo.

El Colegio de Distrito llevará un libro al solo efecto de registrar estas inscripciones.

El Distrito base continuará siendo aquel que le otorgó la matrícula, a todos los efectos de sus relaciones con el Colegio.

Art. 9) Del traslado a otro Distrito: Cuando un/a Psicólogo/a modifica el Distrito base, por cambio del domicilio real, deberá solicitar el traslado.

- 1- Ingresar al Sistema de Matriculación Digital
- 2- Ir a la opción Traslados: Completar Solicitud de Traslado a Otro Distrito.

Debe cumplir las siguientes Condiciones: presentar certificado de Ética válido al mes anterior al traslado, no tener multas, no tener sanciones inhabilitantes, no tener deudas en ningún concepto con el Distrito emisor.

3- Se aprueba el Traslado, luego de la correspondiente aprobación por parte del Consejo Directivo.

Una vez aprobado el traslado por el Consejo de Distrito deberá figurar en el libro respectivo.

El nuevo Distrito, pasará a ser el Distrito base a todos los efectos que corresponda.

Art.10) El/la matriculado/a está obligado/a a comunicar al Colegio de Distrito en el que está matriculado/a, como así también a aquellos en los que se encuentra inscripto/a, todo cambio de domicilio real ó profesional, según corresponda, dentro de los diez días de producido el cambio (art. 61 inc. d de la Ley 10.306).

Art. 11) Se abrirá registro para profesionales comprendidos en el art. 4º incisos c, e y f de la Ley 10.306.

En el caso de los/as profesionales comprendidos en el art. 4 inciso f) de la ley 10.306 sólo se autorizará un período de actividad de 6 meses para actividades de Docencia asesoramiento e investigación, luego del cual el/la profesional deberá solicitar prórroga debidamente fundada o proceder a su correspondiente matriculación, en el caso que su título se encuentre legalmente habilitado por los tratados internacionales en la materia, de acuerdo a las normativas en vigencia. No estarán autorizados para el Ejercicio privado.

Art. 12) La Matrícula podrá ser suspendida:

- Por falta de pago:

La mora del/de la profesional en el pago de la cuota de matriculación dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes establecidas por del Consejo Superior.

La mora durante un lapso de dos (2) anualidades dará lugar a la suspensión de matrícula por falta de pago, la que será comunicada fehacientemente.

En el caso de suspensión de matrícula por falta de pago, el/la profesional no podrá ejercer la profesión y, para rehabilitar el ejercicio deberá abonar las cuotas adeudadas hasta la suspensión con sus correspondientes intereses (Ley 12.091), al momento de solicitar su rehabilitación.

A solicitud del profesional interesado, podrá ofrecérsele en estos casos la suscripción de un convenio a través del cual se establezca un plan de pagos para la cancelación de la deuda generada. Quedará a criterio de cada Distrito la implementación del convenio que consideren más conveniente, sin perjuicio de que se incorpora como anexo al presente Reglamento un modelo elaborado por el Consejo Superior que podrá servir como referencia*.

En el caso de que notificado de la suspensión de la matrícula el profesional no regularice su situación en el plazo que establecido, mediante el pago total y sus intereses, se le aplicará una multa equivalente a dos anualidades de la categoría que reviste al momento de su rehabilitación.

- Por decisión del Tribunal de Disciplina (art. 47 inc. d de la Ley 10.306).

Art. 13) La matrícula podrá ser cancelada:

a) Conforme al art. 56 de la Ley 10.306 y

b) A solicitud del propio interesado por cese en el ejercicio profesional.

Toda solicitud de cancelación de matrícula conforme al art. 56 inciso e) de la ley 10.306 y al inciso b) del presente reglamento deberá ser presentada ante del 31 de marzo de cada año a los efectos de no computar el pago de la matrícula del año en curso.

Art. 14) El Colegio distrital reservará el número de matrícula cancelada y/o suspendida no otorgándose a ningún otro/a profesional. La suspensión y cancelación supone la posibilidad de la rehabilitación.

En el caso de cancelación de matrícula y/o suspensión por inhabilitación por decisión del Tribunal de Disciplina el/la matriculado/a queda exento del pago de la matrícula, siempre que el período comprenda años calendarios completos.

Art. 15) La Incorporación en la matrícula, Cancelación, Suspensión, Rehabilitación, Traslado e Inscripción, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo en su reunión ordinaria dejando debida constancia en el libro de actas.

Art. 16)

a) A pedido del matriculado que esté al día en el pago de su cuota de colegiación (incluye plan de pago de cuotas anuales atrasadas) podrá expedirse una certificación de los datos obrantes en su ficha personal, que con la denominación de “Certificado de Ética” deje constancia que está habilitado para el ejercicio profesional, de sus datos personales, número de matrícula, fecha de matriculación, tomo y folio de la inscripción, y la existencia o no de sanciones disciplinarias.

- 1- Ingresar al Sistema de Matriculación Digital
- 2- Ingresar Sección de Certificados: Solicitud de Certificado (si cumple condición)
- 3- Generación de Certificado para descargar

b) A pedido del/de la matriculado/a que haya solicitado el cese de actividad profesional para acceder al beneficio jubilatorio podrá expedirse una certificación para ser presentada ante la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

- 1-Ingresar al Sistema de Matriculación Digital
- 2-Ingresar Sección de Certificados: Solicitud de Certificado (si cumple condición)
- 3-Generación de Certificado para descargar

En el todo certificado que se expida se dejará constancia también que su validez se extiende por treinta (30) días.

Art. 17) En consonancia con la implementación del Sistema de Matriculación Digital del COLPSIBA, se prevé llevar a cabo la digitalización de los legajos de los/as matriculados/as. Lo que podrá implementar cada Distrito en forma gradual y progresiva, teniendo especial consideración su realidad, en función de los recursos de los que disponga al efecto y acerca de las posibilidades de su ejecución.

Art. 18) Tanto la implementación del Sistema de Matriculación Digital del COLPSIBA como la digitalización de los legajos de los/as matriculados/as guarda concordancia con el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires”, creado por Ley 14.828, que impulsa la modernización de la tramitación administrativa mediante acciones como: i) la ejecución del proceso de transformación documental en miras a la gestión documental electrónica con procesos de innovación con impacto directo sobre la sustentabilidad de los procesos y los recursos, propendiendo a la progresiva despapelización en beneficio del ciudadano; ii) la simplificación de los trámites, reduciendo los tiempos de tramitación y gestión.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo precedente, podrán coexistir ambos sistemas con miras a la gradualidad y razonabilidad de su implementación, tomando como parámetro la especial consideración acerca de la realidad de cada Distrito. -